

Res. núm. 31-25 que aprueba el Convenio de Crédito suscrito entre la República Dominicana y el Instituto de Crédito Oficial, entidad pública empresarial del Reino de España, por hasta la suma de US\$50,000,000.00 y el Anexo II sobre Condiciones de Ejecución del Programa del referido convenio de crédito, suscrito con la Secretaría de Estado de Cooperación Internacional del Reino de España, ambos de fecha 20 de septiembre de 2024, concertado a través de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo, para el financiamiento del Programa de Saneamiento Universal en Localidades Costeras y Turísticas de la República Dominicana, el cual será ejecutado por el Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA). G. O. No. 11197 del 30 de mayo de 2025.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. núm. 31-25

Visto: El artículo 93), numeral 1), literales j y k), de la Constitución de la República;

Visto: El Convenio de Crédito suscrito entre la República Dominicana y el Instituto de Crédito Oficial, entidad pública empresarial del Reino de España, por hasta la suma de cincuenta millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$50,000,000.00), y el Anexo II sobre Condiciones de Ejecución del Programa del referido convenio de crédito, suscrito con la Secretaría de Estado de Cooperación internacional del Reino de España, ambos de fecha 20 de septiembre de 2024, concertado a través de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID), para el financiamiento del Programa de Saneamiento Universal en Localidades Costeras y Turísticas de la República Dominicana, el cual será ejecutado por el Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA).

RESUELVE:

Único: Aprobar el Convenio de Crédito suscrito entre la República Dominicana y el Instituto de Crédito Oficial, entidad pública empresarial del Reino de España, por hasta la suma de cincuenta millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$50,000,000.00), y el Anexo II sobre Condiciones de Ejecución del Programa del referido convenio de crédito, suscrito con la Secretaría de Estado de Cooperación Internacional del Reino de España, ambos de fecha 20 de septiembre de 2024, concertado a través de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID), para el financiamiento del Programa de Saneamiento Universal en Localidades Costeras y Turísticas de la República Dominicana, el cual será ejecutado por el Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA).

El objetivo del presente Convenio es mejorar las condiciones ambientales y la salud de los habitantes de las localidades beneficiadas por el Programa a través del acceso a servicios de saneamiento gestionados de manera sostenible y segura, que copiado a la letra dice así:



CONVENIO DE CRÉDITO

ENTRE EL

**INSTITUTO DE CRÉDITO OFICIAL, ENTIDAD PÚBLICA EMPRESARIAL
DEL REINO DE ESPAÑA**

Y

LA REPÚBLICA DOMINICANA

REPRESENTADA POR EL MINISTERIO DE HACIENDA

POR USD 50.000.000,00

**"PROGRAMA DE SANEAMIENTO UNIVERSAL EN LOCALIDADES COSTERAS Y
TURÍSTICAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA"¹**

¹ La designación de este programa es consistente con la que figura en la Ley Núm. 80-23 de Presupuesto General del Estado de la República Dominicana para el ejercicio presupuestario del año 2024 y en el Acuerdo de Consejo de Ministros del Reino de España mediante el cual se aprobó los términos de la financiación; y se corresponde con el Programa de Saneamiento Universal en Ciudades Turísticas y Costeras a ser financiado por el BID mediante los contratos de préstamo No. 5637/OC-DR y 5638/KI-DR aprobados por el Congreso de la R.D. mediante la Resolución núm. 50-23 publicada en la Gaceta Oficial Núm. 11118 del 17 de agosto de 2023.

Número de referencia de la operación para ICO: 01012030.0



COMPARECEN

De una parte **D. José Manuel Vicente**, Ministro de Hacienda de la República Dominicana, quien firma en virtud del Poder Especial número 148-24 de fecha 29 de julio de 2024 y actúa en nombre y representación del Ministerio de Hacienda de la República Dominicana, en virtud de las potestades que declara vigentes y suficientes.

De otra parte, **D^a. Bárbara Quesada Piso**, Jefa de Área de Gestión de Fondos del Estado para la Internacionalización y **D^a. Ana Torremocha Montes** Jefa del Área de Administración de Fondos del Estado para la Internacionalización, quien actúa en nombre y representación del Instituto de Crédito Oficial, Entidad Pública Empresarial del Reino de España, que actúa en virtud de los poderes que declara vigentes y suficientes

EXPONEN

- I.** Que la República Dominicana, a través del Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados ("INAPA"), institución autónoma adscrita al Ministerio de Salud Pública de la República Dominicana y que se constituye Organismo Ejecutor, ejecutará el "Programa de Saneamiento Universal en Localidades Costeras y Turísticas de la República Dominicana" (el "PROGRAMA"). El PRESTATARIO deja constancia expresa de la capacidad legal y financiera del Organismo Ejecutor para actuar como tal.
- II.** Que el objetivo de este PROGRAMA es mejorar las condiciones ambientales y la salud de los habitantes de las localidades beneficiadas por el Programa a través del acceso a los servicios de saneamiento gestionados de manera sostenible y segura. Los objetivos específicos del Programa son: i) incrementar la cobertura del saneamiento gestionado de manera segura en las localidades intervenidas por el Programa; ii) mejorar la gestión de los servicios de agua potable en dichas localidades y contribuir al fortalecimiento de los operadores de Agua y Saneamiento y del Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados.
- III.** Que el PROGRAMA, que tendrá un coste total estimado de ciento noventa millones de dólares de los Estados Unidos de América (USD 190.000.000), será cofinanciado por el Reino de España, a través de FONPRODE cincuenta millones de dólares de los

Número de referencia de la operación para ICO: 01012030.0

Estados Unidos de América (USD 50.000.000), por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) ochenta millones de dólares de los Estados Unidos de América (USD 80.000.000) y por la Facilidad de Corea para el Cofinanciamiento del Desarrollo de la Infraestructura de América Latina y el Caribe (KIF) que aportará sesenta millones de dólares de los Estados Unidos de América (USD 60.000.000).

- IV.** Que el Reino de España, mediante Acuerdo de Consejo de Ministros de fecha 16 de mayo de 2023, ha concedido a la República Dominicana un crédito (el "CRÉDITO"), con la garantía soberana de la República Dominicana en favor del Reino de España, por un importe máximo de cincuenta millones de dólares de los Estados Unidos de América (USD 50.000.000) con cargo al Fondo para la Promoción del Desarrollo ("FONPRODE"), gestionado por el Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, a través de la Secretaría de Estado de Cooperación Internacional ("SECI") y de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo ("AECID").
- V.** Que este CRÉDITO será destinado a financiar el PROGRAMA, con el objetivo definido en el apartado II de este expositivo.
- VI.** Que, para la instrumentación de este CRÉDITO, el Reino de España actúa a través del Instituto de Crédito Oficial, Entidad Pública Empresarial (ICO), agente financiero del FONPRODE en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 36/2010, de 22 de octubre, del Fondo para la Promoción del Desarrollo, y la República Dominicana, que actúa representada por el Ministerio de Hacienda de la República Dominicana en nombre y representación del Estado de la República Dominicana.
- VII.** Que a través de la Ley núm. 80-23 de fecha 20 de diciembre de dos mil veinticuatro, que aprueba el Presupuesto General del Estado para el ejercicio presupuestario del año 2024, fue autorizada la suscripción del CONVENIO de CRÉDITO del que este ACUERDO es su Anexo II y la emisión de la correspondiente garantía soberana.

En adelante, el PRESTAMISTA y el PRESTATARIO, podrán ser denominados conjuntamente como "las partes".

Los firmantes, en representación y siguiendo las instrucciones de su Gobierno, o por sí mismos,

Número de referencia de la operación para ICO: 01012030.0



CONVIENEN LO SIGUIENTE:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - DEFINICIONES.

ACUERDO

Significa el ACUERDO formalizado entre la Secretaría de Estado de Cooperación Internacional (SECI) de España y la República Dominicana, representada por el Ministerio de Hacienda (MH) de la República Dominicana, que constituye el Anexo II del presente CONVENIO, en el que se establece el esquema de actuación al que atenderá la Unidad Coordinadora del Programa ("UCP") del ORGANISMO EJECUTOR en la gestión de los recursos del PROGRAMA. En adelante, se entenderá que las referencias hechas al "ACUERDO" lo son al Acuerdo suscrito por la SECI y el MH.

AECID

Significa la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID), órgano gestor del FONPRODE de acuerdo con lo establecido en la Ley 36/2010, de 22 de octubre de 2010, del Fondo para la Promoción del Desarrollo. En adelante, se entenderá que las referencias hechas a "AECID" lo son a la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo.

ANTICIPO DE FONDOS

Son desembolsos de fondos por tramos en la CUENTA DESIGNADA, en función de las necesidades reales de liquidez del PROGRAMA para atender puntualmente previsiones periódicas de Gastos elegibles imputables al CRÉDITO durante un período de hasta seis (6) meses, a menos que el plan financiero determine un período mayor que en ningún caso podrá exceder de doce (12) meses respaldados por compromisos suscritos (contratos) o planificados con un alto grado de certeza.

AÑO NATURAL

Significa el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de un mismo año, ambos inclusive.

CONVENIO

Número de referencia de la operación para ICO: 01012030.0



Significa el CONVENIO de Crédito suscrito entre el Instituto de Crédito Oficial, Entidad Pública Empresarial del Reino de España, que actúa como Agente Financiero del FONPRODE y el Ministerio de Hacienda de la República Dominicana en nombre y representación de la República Dominicana, para la formalización del CRÉDITO destinado a financiar el PROGRAMA que se describe en el Anexo II. En adelante, se entenderá que las referencias hechas al "CONVENIO" lo son al "CONVENIO de Crédito".

CONVENIO INDIVIDUAL DE FINANCIAMIENTO CONJUNTO

Significa el acuerdo formalizado entre la Secretaría de Estado de Cooperación Internacional (SECI), el Instituto de Crédito Oficial, Entidad Pública Empresarial (ICO), y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), en el que las partes manifiestan su voluntad de coordinar la administración de ambos financiamientos y detallan los servicios que el BID se compromete a ofrecer a España en el marco del PROGRAMA y la tasa de servicio que España pagará al BID por tales servicios, bajo el Acuerdo Marco formalizado en abril de 2017 entre el Reino de España y el BID.

CRÉDITO

Significa el importe de un máximo de cincuenta millones de dólares de los Estados Unidos de América (USD 50.000.000) y formalizado por las partes en el presente CONVENIO dentro de los límites establecidos por el Acuerdo de Consejo de Ministros español de fecha 16 de mayo de 2023², del cual el PRESTATARIO puede disponer en los términos estipulados en el CONVENIO.

CUENTA - CONVENIO

Significa la cuenta abierta por el ICO en sus libros, a nombre de la República Dominicana, con un saldo inicial de hasta cincuenta millones de dólares de los Estados Unidos de América (USD 50.000.000), con cargo al FONPRODE, con el objeto de registrar los movimientos que se produzcan en el cumplimiento de las obligaciones financieras derivadas para las partes del CONVENIO. En adelante, se entenderá que las referencias hechas a la "CUENTA" lo son a la "CUENTA - CONVENIO".

CUENTA DESIGNADA

Significa la cuenta bancaria secundaria en dólares estadounidenses (USD) a ser abierta por el PRESTATARIO, actuando por intermedio del ORGANISMO EJECUTOR, que deberá

² La Moncloa. 16/05/2023. Referencia del Consejo de Ministros [Consejo de Ministros/Referencias]



ser exclusiva para recibir los recursos del CRÉDITO vinculados con esta operación de crédito bajo la modalidad de ANTICIPOS.

DÍA "D"

Significa el día en que el ICO efectúe el primer desembolso del CRÉDITO.

DÍA HÁBIL

Significa el día en que estén abiertos y operen los bancos comerciales en Madrid, España, Nueva York (U.S.A), y en Santo Domingo de Guzmán, República Dominicana.

DIAS NATURALES.

Significan todos los días que conforman un año completo, sin influir en ningún caso si es festivo, laboral, descanso laboral o fin de semana.

FONPRODE

Significa el Fondo para la Promoción del Desarrollo de España, regulado por la Ley 36/2010³, de 22 de octubre de 2010, y su reglamento de desarrollo, aprobado mediante Real Decreto 597/2015⁴, de 3 de julio de 2015. En adelante, se entenderá que las referencias hechas a "FONPRODE" lo son al Fondo para la Promoción del Desarrollo.

ICO

Significa el Instituto de Crédito Oficial, Entidad Pública Empresarial, institución designada por el Gobierno de España para actuar como agente financiero del mismo, en cumplimiento del artículo 14 de la Ley 36/2010, de 22 de octubre de 2010, del Fondo para Promoción del Desarrollo ("FONPRODE").

MINISTERIO DE HACIENDA (MH)

Significa la institución designada por el Gobierno de la República Dominicana para actuar en nombre y representación de esta, en orden firma y ejecución del "CONVENIO".

³ Publicada en Boletín Oficial del Estado número 257, de 23 de octubre de 2010:
<https://www.boe.es/eli/es/l/2010/10/22/36>

⁴ Publicada en Boletín Oficial del Estado número 174, de 22 de julio de 2015:
https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2015-8173

MONEDA PACTADA

Significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América (USD), en la que el ICO efectúa los cargos en la CUENTA derivados de los pagos al PROGRAMA. Todos los desembolsos se efectúan en esta moneda.

ORGANISMO EJECUTOR

El organismo ejecutor del PROGRAMA será el Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA) a través de la Unidad Coordinadora del PROGRAMA (UCP). INAPA es una institución autónoma adscrita al Ministerio de Salud Pública (MSP).

PERÍODO DE DISPONIBILIDAD O DESEMBOLSO

Significa el plazo en el que se pueden efectuar disposiciones o desembolsos con cargo al CRÉDITO, el cual se ha previsto que sea de cinco años y medio (5,5) a contar desde el día en que se efectúe el primer desembolso, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 4.16 de este CONVENIO.

PRESTAMISTA

Significa el Reino de España que, a efectos del presente CONVENIO, actúa a través del ICO como agente financiero para la firma y ejecución de éste. En adelante, se entenderá que las referencias hechas al "PRESTAMISTA" lo son al Reino de España.

PRESTATARIO

Significa la República Dominicana que, a efectos del presente CONVENIO, asume las obligaciones derivadas del mismo, representada por el MINISTERIO DE HACIENDA de la República Dominicana. En adelante, se entenderá que las referencias hechas al "PRESTATARIO" lo son a la República Dominicana representada por el Ministerio de Hacienda.

PROGRAMA

Significa el "Programa de Saneamiento Universal en localidades costeras y turísticas de la República Dominicana". En adelante, se entenderá que las referencias hechas al "PROGRAMA" lo son al "Programa de Saneamiento Universal en localidades costeras y turísticas de la República Dominicana".

REEMBOLSO DE GASTOS

Número de referencia de la operación para ICO: 01012030.0



Son desembolsos de fondos que recibe el PRESTATARIO por aquellos pagos que hizo con sus propios recursos, siempre que junto con la Solicitud de Desembolso se hagan llegar los comprobantes de pago y se refieran a gastos elegibles e imputables al CRÉDITO validados previamente por BID y AECID, que hayan sido pagados por el PRESTATARIO con sus propios recursos, con anterioridad al envío de la Solicitud de Desembolso y siempre que sean posteriores a la fecha de autorización del CRÉDITO por el Consejo de Ministros del Reino de España, respaldados por comprobantes de pago y que hayan sido destinados a gastos elegibles imputables al CREDITO.

SECI

Significa la Secretaría de Estado de Cooperación Internacional del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación del Reino de España. En adelante, se entenderá que las referencias hechas a "SECI" lo son a la Secretaría de Estado de Cooperación Internacional.

UCP

Significa, a efectos del presente CONVENIO, la Unidad Coordinadora del Programa (UCP) conformada por el INAPA para la ejecución del PROGRAMA.

SEGUNDA.- ENTRADA EN VIGOR Y VIGENCIA.

- 2.1. Firmado el presente CONVENIO, este entrará en vigor una vez que, de acuerdo con las normas de la República Dominicana, adquiera plena validez jurídica y se haya recibido en el ICO, en la forma y contenido satisfactorio para él, la siguiente acreditación y documentación:
 - 2.1.1. Cualesquiera normas, disposiciones o documentos necesarios o convenientes, en virtud de los cuales el PRESTATARIO, a través de sus órganos competentes, pueda firmar y ejecutar el CONVENIO y asumir todas las obligaciones y derechos que del mismo se deriven.
 - 2.1.2. Poder y/o documento habilitante, así como certificación de firmas de las personas que intervengan en la firma de este CONVENIO y de cualquier otro documento relacionado con el mismo.
 - 2.1.3. Informe jurídico u opinión legal favorable emitido por una autoridad, letrado competente o Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo (CJPE) del PRESTATARIO, acreditando que se han cumplido todos los trámites del ordenamiento jurídico interno o autorizaciones administrativas del PRESTATARIO (con referencia expresa a la capacidad del firmante de este CONVENIO y a la ratificación por el Congreso Nacional Dominicano de este CONVENIO y de su garantía

Número de referencia de la operación para ICO: 01012030.0

soberana), en orden a la firma, ejecución y validez de este CONVENIO y de su garantía soberana.

- 2.1.4. Cualesquiera otras autorizaciones, consentimientos o permisos que, para el cumplimiento o la ejecución de este CONVENIO fueran exigidos por las autoridades de la República Dominicana.

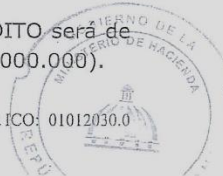
Los documentos referidos en el epígrafe 2.1, habrán de ser los originales o su copia debidamente autenticada por autoridad competente.

- 2.2. El ICO, una vez haya recibido a su satisfacción la documentación referida en el epígrafe anterior, comunicará al PRESTATARIO la entrada en vigor de este CONVENIO.
- 2.3. La entrada en vigor de este CONVENIO deberá tener lugar en el plazo de doce (12) meses desde el día de su firma, pudiendo ser prorrogado, a solicitud del PRESTATARIO por acuerdo escrito entre las partes, por periodos iguales.
- 2.4. El presente CONVENIO se mantendrá vigente hasta la total extinción de todas las obligaciones que se derivan del mismo para ambas partes.

TERCERA.- IMPORTE DEL CRÉDITO.

- 3.1. El importe del CRÉDITO puesto a disposición del PRESTATARIO para acometer la ejecución del PROGRAMA, a través de la UCP, y formalizado por el presente CONVENIO, asciende a un máximo de cincuenta millones de dólares de los Estados Unidos de América (USD 50.000.000) con cargo al FONPRODE. Los recursos de este CRÉDITO serán destinados a la cofinanciación de los componentes descritos en el apartado 3.2. del ACUERDO.
- 3.2. Para la aplicación del contenido del apartado 3.1 de esta Cláusula, el ICO abrirá en sus libros una cuenta denominada la CUENTA-CONVENIO con un saldo inicial máximo de hasta cincuenta millones de dólares de los Estados Unidos de América (USD 50.000.000) con cargo al FONPRODE y a nombre del PRESTATARIO.
- 3.3. El PRESTATARIO abrirá en sus libros la correspondiente cuenta contable de contrapartida a la CUENTA – CONVENIO abierta por el ICO en sus libros, con el objeto exclusivo de registrar los movimientos, cargos y abonos que se produzcan en el cumplimiento de las obligaciones financieras derivadas de las partes en el CONVENIO.
- 3.4. Este CRÉDITO será destinado a financiar el PROGRAMA, con el objetivo descrito en el exponendo II y en el Anexo II a este Convenio.
- 3.5. El límite máximo del saldo de la CUENTA DESIGNADA para el CRÉDITO será de diez millones de dólares de los Estados Unidos de América (USD 10.000.000).

Número de referencia de la operación para ICO: 01012030.0



CUARTA.- PERÍODO DE DISPONIBILIDAD Y DISPOSICIÓN DEL CRÉDITO.

- 4.1. Entrado en vigor este CONVENIO, la cuantía del CRÉDITO será desembolsada previa solicitud del "PRESTATARIO" de acuerdo con el modelo de Solicitud de Desembolso de los Anexos I A y I B, según aplique; en el que conste el número de la cuenta donde ICO debe hacer el pago, así como la información complementaria necesaria para realizar el desembolso del "CRÉDITO".
- 4.2. El PRESTATARIO podrá solicitar la disposición del CRÉDITO mediante varias solicitudes parciales de desembolso al ICO, siempre que no se realicen más de cuatro (4) solicitudes de desembolso en un año natural. En caso de que sean necesarias solicitudes adicionales, deberán ser debidamente justificadas.

A estos efectos, las peticiones para formular solicitudes de desembolso al ICO por el MH, serán trasladadas al MH por el INAPA, a través de la UCP, en función de las necesidades de liquidez del PROGRAMA.
- 4.3. Todos los desembolsos deberán solicitarse al menos treinta (30) días naturales antes de la expiración del período de disponibilidad del CRÉDITO.
- 4.4. Los desembolsos se efectuarán bajo las modalidades de ANTICIPO DE FONDOS, en cuyo caso tomarán en consideración las necesidades reales de liquidez del PROGRAMA para un período máximo de seis (6) meses, y/o de REEMBOLSO DE GASTOS.
- 4.5. Para la tramitación de las solicitudes de desembolsos, el ICO deberá recibir el original de la solicitud, cuyos modelos figuran en el Anexo I A y B (para las modalidades de ANTICIPO y REEMBOLSO, respectivamente) del presente CONVENIO, debidamente firmado mediante firma manuscrita, y diligenciado por la/s persona/s autorizada/s de acuerdo con lo previsto en la Cláusula Segunda, apartado 2.1.2. del presente CONVENIO.
- 4.6. La Solicitud de Desembolso para ANTICIPO DE FONDOS deberá ir acompañada de un Plan Financiero (PF), que justifique las necesidades reales de liquidez del PROGRAMA y esté coordinado con el Plan Operativo Anual (POA), el Plan de Adquisiciones y Contratación (PAC), el Plan de Ejecución Plurianual (PEP). El formato de Plan Financiero requerido deberá ajustarse a los modelos incluidos en el Manual Operativo del Programa (MOP).
- 4.7. La Solicitud de Desembolso de un REEMBOLSO DE GASTOS deberá ir acompañada de los siguientes documentos:

I) Evidencia de que cumple sustancialmente con las políticas de adquisiciones del BID.

Número de referencia de la operación para ICO: 01012030.0



- II) Comprobante de pago indicando la fecha del gasto realizado.
- III) Evidencia de la elegibilidad del gasto.
- IV) Los formularios del sistema del registro contable de la República Dominicana.
- v) Evidencia de que las firmas hayan sido previamente autorizadas.

- 4.8. En el marco del CONVENIO INDIVIDUAL DE FINANCIAMIENTO CONJUNTO, el BID procederá a la revisión de la solicitud de desembolso y de su documentación adjunta, en base a la cual recomendará a la SECI autorizar o no el correspondiente desembolso.
- 4.9. El desembolso solicitado bajo la modalidad de ANTICIPO DE FONDOS no podrá superar el "límite máximo" de la CUENTA DESIGNADA, definido en el apartado 3.5 del presente CONVENIO, menos la cantidad de anticipos desembolsados para los cuales la rendición de cuentas no haya sido aún presentada.
- 4.10. No podrá solicitarse un nuevo desembolso bajo la modalidad de ANTICIPO DE FONDOS sin que el PRESTATARIO haya justificado al menos el ochenta por ciento (80%) del importe del CRÉDITO dispuesto hasta la fecha por dicho concepto, a satisfacción tanto del BID, como de AECID. La rendición de cuentas deberá realizarse según lo establecido en el ACUERDO.
- 4.11. Es requisito necesario para la realización de cualquier desembolso el cumplimiento por parte del PRESTATARIO de las obligaciones financieras contraídas en el CONVENIO a la fecha en la que se solicita el desembolso. Asimismo, los desembolsos del CRÉDITO podrán interrumpirse también, según determine la AECID, si se comete una Práctica Prohibida contemplada en la cláusula Decimoprimera del ACUERDO. Dicha interrupción se hará efectiva una vez el ICO hubiera realizado la notificación por escrito a través de email y/o comunicación de forma escrita al PRESTATARIO y la interrupción continuará vigente hasta que el ICO haya notificado por escrito al PRESTATARIO que se ha reestablecido en su totalidad o en parte el derecho del PRESTATARIO de solicitar nuevos desembolsos.
- 4.12. Con anterioridad a la presentación de la solicitud del primer desembolso han de satisfacerse las siguientes condiciones adicionales:
 - 4.12.1. Que el Contrato de Préstamo entre el BID y el PRESTATARIO para la cofinanciación del PROGRAMA haya sido debidamente formalizado por las partes y haya entrado en vigor.
 - 4.12.2. Que el PRESTATARIO, a través de la UCP, haya presentado al BID y a la AECID la siguiente relación de documentos de planificación de PROGRAMA y que estos hayan sido debidamente aprobados tanto por la AECID como por el BID:
 - i. Plan de Ejecución Plurianual (PEP)
 - ii. Programa Operativo Anual (POA)
 - iii. Plan de Adquisiciones (PA)

Número de referencia de la operación para ICO: 01012030.0



- iv. Reglamento Operativo del Programa (ROP), el cual incluirá el Plan de Gestión Ambiental y Social (PGAS), Marco de Gestión Ambiental y Social (MGAS) y el Plan de Acción Ambiental y Social (PAAS).
- 4.12.3. Que se haya conformado la Unidad Coordinadora del Programa (UCP) en el marco del ORGANISMO EJECUTOR, y adscripción al mismo del personal clave (al menos (i) un Coordinador General; (ii) un especialista de adquisiciones; (iii) un especialista financiero; (iv) un especialista ambiental; y (v) un especialista social), a satisfacción de la AECID y del BID.
- 4.12.4. Que se hayan abierto la CUENTA DESIGNADA.
- 4.12.5. Que el CONVENIO INDIVIDUAL DE COFINANCIAMIENTO CONJUNTO entre el BID y España para el PROGRAMA haya sido firmado.
- 4.12.6. Que se haya suscrito y se encuentre vigente un Convenio Subsidiario entre el PRESTATARIO, representado por el Ministerio de Hacienda e INAPA en el que se establezcan los términos de transferencia de recursos a INAPA, así como las demás obligaciones de ejecución de las partes.
- 4.13. El primer desembolso del CRÉDITO no podrá ser superior al veinte por ciento (20%) del importe total comprometido, esto es, no podrá superar los diez millones de dólares de los Estados Unidos de América (USD 10.000.000).
- 4.14. Para que el ICO haga efectivo cualquier desembolso es necesario que una persona con poder suficiente para representar a la SECI emita una certificación del cumplimiento de las cláusulas 4.6 en el caso de Solicitud de Desembolso para ANTICIPO DE FONDOS y/o 4.7 en el caso de Solicitud de Desembolso de un REEMBOLSO DE GASTOS, y adicionalmente 4.8, 4.11 y 4.12 de este CONVENIO para el primer desembolso, y de las cláusulas 4.8, 4.9, 4.10 y 4.11 para los sucesivos desembolsos.

En el caso de que se trate de recursos destinados a las intervenciones correspondientes a Boca Chica y aquéllas otras que se encuentren en el ámbito de actuación de la Corporación de Acueducto y Alcantarillado de Boca Chica (CORAABO), se deberá haber suscrito y estar vigente un Acuerdo interinstitucional entre el INAPA y CORAABO donde se establezca la forma de coordinar el diseño técnico de las obras, su ejecución, transferencia una vez concluidas dichas obras y las obligaciones de operación y mantenimiento para las mismas, así como la forma en que se realizará la asistencia técnica prevista para CORAABO.

En el caso de que se trate de recursos destinados a las restantes intervenciones y siempre que dichas localidades se encuentren en el ámbito de actuación de alguna Corporación de Acueducto y Alcantarillado (CORAA), igualmente, antes de

proceder a los correspondientes desembolsos, se deberá de haber suscrito y estar vigente un Acuerdo de Cooperación Interinstitucional entre INAPA y dicha o dichas CORAAs donde se establezca la forma de coordinar el diseño técnico de las obras, su ejecución, transferencia una vez concluidas dichas obras y las obligaciones de operación y mantenimiento para las mismas, así como la forma en que se realizará la asistencia técnica prevista para cada CORAA.

- 4.15. Si dentro de los doce (12) meses siguientes a que entre en vigor este CONVENIO, o de un plazo más amplio, cuando así las partes lo acuerden por escrito, no se cumplieran las condiciones previas para hacer efectivo el primer desembolso, contempladas en el apartado 4.12 del presente CONVENIO, el ICO podrá poner término a este CONVENIO dando al PRESTATARIO el aviso correspondiente.
- 4.16. El Prestatario podrá solicitar disposiciones o desembolsos con cargo al Crédito hasta que finalice el Período de Disponibilidad y en su caso con anterioridad al término de la ejecución del Programa previsto para 19 de agosto de 2028.
- 4.17. El Prestatario podrá solicitar la prórroga del Período de Disposición o Desembolso remitiendo al ICO con, al menos, treinta (30) días naturales de antelación a la fecha del vencimiento del Período de Disposición o Desembolso, una solicitud conforme al modelo adjunto como Anexo III. Se requiere la autorización previa del BID, quien coordinará con AECID, para poder aceptarse dicha solicitud. ICO notificará al Prestatario la aceptación de dicha prórroga.
- 4.18. En caso de incumplimiento del PROGRAMA, determinado por BID y/o AECID, y siempre que el PRESTATARIO no hubiera puesto remedio a esa situación en un plazo de treinta (30) días naturales desde que se le hubiera comunicado por BID y/o AECID dicho incumplimiento, y que dicho incumplimiento haya tenido o es probable que tenga consecuencias adversas sustanciales para el PROGRAMA, el ICO no será responsable y, en consecuencia, el PRESTATARIO se compromete a reembolsar al ICO en dólares los importes abonados por éste en virtud del presente CONVENIO.

QUINTA.- INTERESES ORDINARIOS.

- 5.1. El CRÉDITO desembolsado devengará a favor del ICO, día a día, un tipo de interés fijo anual del dos por ciento (2%).
- 5.2. El PRESTATARIO pagará los intereses devengados del CRÉDITO a partir del Día D + seis (6) meses y hasta el final del plazo de amortización. El primer pago de intereses se realizará el día D + seis (6) meses.
- 5.3. En el caso de una amortización anticipada tal y como está prevista en la Cláusula Séptima, sólo devengarán intereses las cantidades dispuestas y pendientes de amortización.

Número de referencia de la operación para ICO: 01012030.0

- 5.4. El cálculo de intereses se realizará teniendo en cuenta el número de días naturales efectivamente transcurridos y se tomará como divisor trescientos sesenta (360) días.

SEXTA.- AMORTIZACIÓN ORDINARIA DEL PRINCIPAL.

- 6.1. Se establece para este CRÉDITO un plazo de amortización del principal de VEINTICINCO (25) años, empezando a contarse desde el desembolso de la primera disposición (día D). Dentro de estos VEINTICINCO (25) años de duración se acuerdan CINCO AÑOS Y MEDIO (5,5 años) de carencia o período de gracia del principal.

De conformidad con lo anterior, el principal del CRÉDITO se pagará en TREINTA Y NUEVE (39) cuotas semestrales iguales y consecutivas. Cada pago se calculará dividiendo la cantidad total desembolsada del CRÉDITO entre TREINTA Y NUEVE (39).

- 6.2. La primera cuota de amortización del principal se pagará a los CINCO AÑOS Y MEDIO (5,5 años), contados a partir de la fecha del primer desembolso del presente CRÉDITO, Día D.
- 6.3. Una vez finalizado el período de disposición del crédito o bien cuando este se haya dispuesto en su totalidad, el ICO confeccionará el correspondiente cuadro de amortización y de pago de intereses que se enviará por e-mail y/o comunicación escrita al PRESTATARIO, quien presentará al ICO sus observaciones en un plazo de treinta (30) días naturales. En ausencia de respuesta después de este plazo, los documentos enviados serán considerados como definitivos.
- 6.4. El PRESTATARIO transferirá al ICO los importes de las cuotas de amortización en la MONEDA PACTADA, valor día de su vencimiento.

SÉPTIMA.- AMORTIZACIÓN ANTICIPADA.

- 7.1. El PRESTATARIO podrá anticipar, total o parcialmente, el pago de cualesquiera de las cuotas estipuladas en la Cláusula Sexta en cualquier momento, antes de las respectivas fechas de vencimiento, siempre que sea una cantidad mínima de CIEN MIL (USD 100.000,00) dólares de los Estados Unidos y represente múltiplos de DIEZ MIL (USD 10.000,00) dólares de los Estados Unidos. Los pagos en concepto de amortizaciones anticipadas se imputarán al principal en orden inverso de vencimiento y se requerirá previamente la cancelación de los importes de principal, e intereses vencidos, si los hubiere, de conformidad con el orden

Número de referencia de la operación para ICO: 01012030.0

recogido en la Cláusula Undécima del presente documento. Los pagos por amortizaciones anticipadas se pondrán en conocimiento del ICO con una antelación mínima de treinta (30) días naturales.

OCTAVA.- INTERESES DE DEMORA.

- 8.1. Si los importes a pagar por cualquier concepto "interés y principal" por el PRESTATARIO en virtud de este CONVENIO no están a disposición del ICO en la MONEDA PACTADA en la fecha de su vencimiento, éstos constituirán deuda vencida y devengarán a favor del ICO, a partir de la fecha del vencimiento de la obligación de pago y hasta la de su abono efectivo, un interés de demora equivalente al tipo fijado en la Cláusula Quinta, incrementado en UN (1%) punto porcentual.
- 8.2. El período de demora relativo a los reembolsos de capital o pago de intereses no deberá exceder de doce (12) meses, a partir del cual será de aplicación lo previsto en la Cláusula Duodécima.

NOVENA.- PAGOS POR INTERESES.

- 9.1. Los pagos por intereses e intereses de demora a que se refieren las Cláusulas Quinta y Octava se harán por períodos semestrales vencidos, hasta la amortización total del CRÉDITO.

No obstante, a partir de la fecha del primer vencimiento de principal, las fechas de pago por intereses deberán coincidir con las amortizaciones de principal según lo previsto en la Cláusula Sexta.

- 9.2. El PRESTATARIO transferirá al ICO el importe de las anteriores liquidaciones en la MONEDA PACTADA, valor día de su vencimiento.

DÉCIMA.- LUGAR Y FECHA DE PAGOS.

- 10.1. Los pagos a que se refieren las Cláusulas Quinta, Sexta, Séptima, Octava y Novena se efectuarán por el PRESTATARIO en la MONEDA PACTADA, en la cuenta número 544-7-70783 que el Banco de España mantiene en el JP Morgan Chase Bank de Nueva York, para su abono en la cuenta del Banco de España en Madrid (SWIFT ESPBESMM) con IBAN ES179000 0001 20 0900000519 a nombre del FONDO PARA LA PROMOCIÓN DEL DESARROLLO (FONPRODE).

Número de referencia de la operación para ICO: 01012030.0

- 10.2. El primer pago por intereses al que se refiere la Cláusula Novena se efectuará a los Seis (6) meses, contados a partir de la fecha del primer desembolso del presente CRÉDITO, Día D. Desde la fecha del primer vencimiento de principal, las fechas de vencimiento de intereses coincidirán con las amortizaciones.
- 10.3. Si el día del vencimiento de los pagos mencionados en los párrafos anteriores es un día inhábil, éstos deberán efectuarse el siguiente DÍA HÁBIL.

UNDÉCIMA.- IMPUTACIÓN DE PAGOS.

- 11.1. Las cantidades recibidas por el ICO en concepto de pagos de cualquier naturaleza derivados del presente CONVENIO se imputarán en el orden siguiente:
- 11.1.1. A los intereses de demora, si los hubiere.
 - 11.1.2. A los intereses ordinarios, vencidos y no pagados.
 - 11.1.3. Al principal, vencido y no pagado.

DUODÉCIMA.- CAUSAS DE VENCIMIENTO ANTICIPADO.

- 12.1. Se considerarán causas de vencimiento anticipado los supuestos en que concurra alguna o algunas de las siguientes circunstancias:
- 12.1.1. Que una vez transcurrido el período a que se refiere la Cláusula Octava, apartado 2, el PRESTATARIO no efectúe los reembolsos de capital o pago de intereses a su vencimiento en las condiciones estipuladas en el presente CONVENIO.
 - 12.1.2. Que una vez transcurrido el período a que se refiere la Cláusula Octava, apartado 2, el PRESTATARIO no abonara en la fecha prevista y en las condiciones estipuladas en cualquier otro Convenio firmado entre el ICO y el PRESTATARIO cualquier cantidad debida en concepto de principal e intereses.
 - 12.1.3. Que el PRESTATARIO no destine el CRÉDITO a la finalidad estipulada en el presente CONVENIO o no cumpla con las obligaciones derivadas del mismo.
 - 12.1.4. Que el PRESTATARIO no cumpla con las obligaciones derivadas del ACUERDO que figura como Anexo II al presente CONVENIO, suscrito entre SECI y el PRESTATARIO.
 - 12.1.5. Que el PRESTATARIO declare una moratoria unilateral respecto al pago de cualquier otra deuda externa, contraída con el sector

Número de referencia de la operación para ICO: 01012030.0

público español y/o asegurada por la Compañía Española de Seguros de Crédito a la Exportación (CESCE).

- 12.1.6. Que las autoridades del Gobierno del PRESTATARIO modifiquen o dejen sin efecto cualesquiera de las autorizaciones, consentimientos o permisos a que se refiere la Cláusula Segunda.
- 12.1.7. Que se produzca un Cambio de Control en el PRESTATARIO y/o Organismo Ejecutor, entendiéndose este Cambio de Control como cualquier cambio que afecte al Ministerio de Hacienda de la República Dominicana en su capacidad de representar a la República Dominicana como PRESTATARIO, o un cambio en la naturaleza jurídica del Organismo Ejecutor, sin notificación previa de dicho cambio del Prestatario al PRESTAMISTA y sin que se haya obtenido la no objeción a dicho cambio por parte de BID y AECID a los efectos del Crédito.
- 12.1.8. Que no se cumpla lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 36/2010, de 22 de octubre de 2010, del Fondo para la Promoción del Desarrollo (FONPRODE), que establece que en los procedimientos de adjudicación del PROGRAMA financiado con cargo al presente CONVENIO se respetará el cumplimiento de las convenciones internacionales suscritas por España sobre i) normas y directrices en materia de derechos humanos, de responsabilidad social corporativa y de las normas internacionales de la Organización Internacional del Trabajo, ii) catálogo anticorrupción de la OCDE y iii) garantía de los principios de transparencia, competencia y publicidad, mediante licitación pública, salvo casos debidamente justificados y permitidos por las políticas de adquisiciones del BID, garantes de estos mismos principios.
- 12.1.9. Que el PRESTATARIO no cumpla con las obligaciones derivadas de las Cláusulas Cuarta, Decimoquinta y Decimonovena del presente CONVENIO, transcurridos treinta (30) días naturales desde la fecha en que el ICO hubiera requerido al PRESTATARIO para regularizar la situación.

DECIMOTERCERA.- EFECTOS DEL VENCIMIENTO ANTICIPADO.

- 13.1. En los supuestos previstos en la Cláusula anterior, el ICO podrá, transcurridos treinta (30) días naturales a contar desde la fecha en que hubiere requerido al PRESTATARIO para regularizar la situación, y siempre y cuando tenga la aprobación de la AECID:

Número de referencia de la operación para ICO: 01012030.0



- 13.1.1. Exigir el reintegro anticipado del principal del CRÉDITO, así como el pago de todos los intereses acumulados del mismo y cualesquiera otras cantidades exigibles en virtud del presente CONVENIO.
- 13.1.2. Declarar extinguidas, mediante notificación al PRESTATARIO, las obligaciones derivadas para el ICO del presente CONVENIO.
- 13.1.3. Necesariamente el ICO deberá exigir el reintegro anticipado del principal del CRÉDITO, así como el pago de los intereses acumulados del mismo y cualesquiera otras cantidades exigibles en virtud del presente CONVENIO, en los supuestos contemplados en los apartados 12.1.3 y 12.1.6 de la Cláusula Duodécima.

DECIMOCUARTA.- GARANTÍA

- 14.1 El presente CONVENIO tiene la garantía soberana del Estado de la República Dominicana y dicha garantía tiene el carácter de explícita, irrevocable, incondicional y directa.

DECIMOQUINTA.- COMPROMISOS.

- 15.1. La deuda adquirida por el PRESTATARIO en virtud del presente CONVENIO tendrá un rango *pari-passu* con las otras deudas del PRESTATARIO de la misma naturaleza.
- 15.2. En consecuencia, cualquier preferencia o prioridad concedida por el PRESTATARIO a cualquier otra deuda de igual naturaleza será de aplicación inmediata al presente CONVENIO, sin requerimiento previo por parte del ICO.
- 15.3. El PRESTATARIO llevará a cabo las actuaciones que resulten pertinentes para garantizar que se cumple con la "Ley 155-17 contra el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo que busca sustituir y derogar la Ley No. 72-02, sobre el lavado de activos provenientes del tráfico ilícito de drogas, del 7 de junio



de 2022 ⁵, o en su caso las normas relativas a prevención de blanqueo de capitales vigentes en la República Dominicana.

- 15.4. El PRESTATARIO deberá acreditar ante la AECID que la proporción en que los financiadores BID y AECID participan en la cofinanciación del PROGRAMA reflejada en el Apéndice I del ANEXO II a este CONVENIO se respeta al finalizar la ejecución del mismo, o justificar cualquier desviación que se haya producido en su caso, a satisfacción de AECID.

DECIMOSEXTA.- IMPUESTOS Y GASTOS.

- 16.1. Todos los pagos realizados por el PRESTATARIO derivados del presente CONVENIO se efectuarán sin deducción alguna de impuestos, cargas, retenciones, tasas y otros gastos de cualquier naturaleza debidos en la República Dominicana. Si el PRESTATARIO está obligado por la ley a realizar cualquier tipo de deducción o retención en los pagos, entonces el importe a pagar por el PRESTATARIO deberá incrementarse en la cantidad necesaria para asegurar que, una vez efectuada la deducción o retención, el ICO reciba un importe neto igual a la suma que debería haber recibido en caso de que no existiese la obligación de practicar dicha deducción o retención.
- 16.2. Todos los pagos al ICO deberán realizarse libres de cualesquiera costes de tipo de cambio, conversión o transferencia.

DECIMOSÉPTIMA.- COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES.

- 17.1. Todas las solicitudes, notificaciones, avisos y comunicaciones en general deben enviarse por escrito y estar firmadas por persona autorizada conforme a la Cláusula Segunda, apartado 2.1.2., y deberán ser remitidas por correo, fax o entregadas en mano a las direcciones mencionadas a continuación:

⁵ La Ley 155-17 contra el Lavado de Activos regula las actuaciones que deben seguir los Prestatarios y Organismos ejecutores en la República Dominicana para la prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, en caso de que dicha normativa fuera sustituida, dicha referencia quedaría automáticamente referida a la Ley que la modifique.

17.1.1. EL INSTITUTO DE CREDITO OFICIAL:
Subdirección de Financiación Directa e Internacional
Paseo del Prado, 4
28014 Madrid - ESPAÑA
FAX: (34) 91 592 1700
TELEFS.: (34) 91 592 1691
e-mail: fad@ico.es;
barbara.quesada@ico.es; ana.torremocha@ico.es

17.1.2. REPÚBLICA DOMINICANA

Para asuntos relacionados con el servicio del Crédito:

MINISTERIO DE HACIENDA
Avenida. México, núm. 45 Sector Gascue
DN Santo Domingo
República Dominicana, 10201
TEL: 809 687 5131
e-mail: infodeuda@creditopublico.gov.do

17.1.3. Del Organismo Ejecutor:
Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados
Calle Guarocuya # 419, Edificio INAPA
Centro Comercial El Millón, Código Postal 10142
Teléfono: 809-567-1241 hasta el 49.

17.1.4. AGENCIA ESPAÑOLA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO

Dep. de la Oficina del FONPRODE y de Cooperación Financiera.

Avda. Reyes Católicos 4,

28040 Madrid, España

FAX: +34 91 583 81 31

TELEFS: +34 91 583 84 22

e-mail: fonprode.estados@aecid.es

Oficina Técnica de Cooperación

en República Dominicana

C, Av Dr Delgado 166,

Santo Domingo, República Dominicana

Tel.: (809)-689-5090

17.2. No obstante, lo anterior, los documentos requeridos en la Cláusula Segunda y Cláusula Decimonovena habrán de ser los originales o su copia debidamente autenticada.

17.3. Cualquier modificación en el domicilio de una de las partes no surtirá efecto mientras no haya sido comunicada a la otra parte en la forma establecida en la presente Cláusula y esta última no haya acusado recibo.

DECIMOCTAVA.- DERECHO APLICABLE.

18.1. El presente CONVENIO se registrará e interpretará de acuerdo con las leyes españolas sin perjuicio de lo previsto en la Ley aplicable del PRESTATARIO y del Estado español para la obtención de las autorizaciones y la celebración del presente CONVENIO.

18.2. No obstante, cualquier controversia derivada del presente CONVENIO se intentará dirimir, en primer lugar, mediante negociaciones amistosas.

Número de referencia de la operación para ICO: 01012030.0

- 18.3. Si tras dos meses a contar desde la fecha en la que una de las partes haya recibido notificación de la otra parte convocando a las citadas negociaciones no se ha podido llegar a una conclusión, los conflictos que surjan bien sea con motivo de su aplicación, interpretación, duración, validez, cumplimiento o incumplimiento, resolución o terminación, indemnizaciones que se deriven del CONVENIO por cualquier otro motivo relacionado directa o indirectamente con el mismo; serán finalmente resueltos mediante arbitraje, conforme al Reglamento de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional. El arbitraje se desarrollará en español y tendrá lugar en París (Francia). Cada parte, en la Demanda y en su Contestación, respectivamente, deberá designar un árbitro para su confirmación. El tercer árbitro, quien actuará como presidente del tribunal arbitral, será nombrado por la Corte.
- 18.4. Con relación al régimen de gastos y costas del procedimiento arbitral, incluidos los honorarios profesionales de la parte vencedora, las partes acuerdan expresamente por medio de la presente cláusula arbitral, que dichos gastos serán considerados costas del procedimiento arbitral e impuestas a la parte que resulte vencida por el laudo arbitral salvo que, el Tribunal Arbitral encuentre méritos para eximir total o parcialmente de dicha obligación a dicha parte.
- 18.5. Todo conflicto relacionado a la formación, interpretación, alcance, y/o validez o invalidez de la presente cláusula arbitral, será resuelto por el propio Tribunal Arbitral.
- 18.6. A efectos de la interpretación, ejercicio de derechos y cumplimiento de las obligaciones de este CONVENIO forma parte de éste el ACUERDO firmado entre la SECI/AECID y el Prestatario, actuando a través del Ministerio de Hacienda de la República Dominicana, que constituye el Anexo II del presente CONVENIO.

DECIMONOVENA.- PACTOS.

- 19.1. El PRESTATARIO se compromete, desde la fecha de entrada en vigor del presente CONVENIO y en tanto se halle pendiente cualquier obligación derivada del mismo, a remitir al ICO, actuando de buena fe y con la diligencia debida, asumiendo el coste relacionado:
- 19.1.1. Una copia de cualquier disposición normativa de carácter interno que suponga una modificación de la denominación, estructura y régimen jurídico del PRESTATARIO, del INAPA, su Ministerio de adscripción o de la UCP.
- 19.1.2. Notificación realizada en los términos de la Cláusula Decimoséptima del presente CONVENIO de cualquier cambio que se produzca en relación con la persona o personas autorizadas para la firma de

notificaciones enviadas al ICO por cuenta del PRESTATARIO y para la firma y la ejecución de este CONVENIO y de cualquier otro documento relacionado con el mismo.

- 19.2. El PRESTATARIO se obliga a facilitar al PRESTAMISTA, o a quien éste designe, cualquier información documental que pueda éste requerirle conforme a lo establecido en el ACUERDO.
- 19.3. El PRESTATARIO se compromete a llevar a cabo la ejecución del PROGRAMA, sin perjuicio de que para dicha ejecución actúe a través de la ("UCP"), designada a los efectos por el INAPA como responsable de la planificación y coordinación del PROGRAMA, en los términos descritos en el ACUERDO.

El presente CONVENIO es extendido y ejecutado en dos (2) originales en español. Este CONVENIO no será corregido, cambiado o modificado salvo mediante Acuerdo por escrito entre las partes.

Madrid,

28 de Agosto de 2024

**POR EL INSTITUTO DE
CRÉDITO OFICIAL, ENTIDAD
PÚBLICA EMPRESARIAL,**



Fdo.:

D^a Bárbara Quesada Piso



Fdo.:

D^a Ana Torremocha Montes

Santo Domingo,

20 de Septiembre de 2024

MINISTERIO DE HACIENDA



Fdo.:

José Manuel Vicente

ANEXO I A MODALIDAD DE ANTICIPO DE FONDOS

SOLICITUD DE DESEMBOLSO N° _____

De conformidad con las disposiciones de la Cláusula Cuarta del CONVENIO de Crédito suscrito el _____ entre el Instituto de Crédito Oficial, Entidad Pública Empresarial del Reino de España, y la República Dominicana representada por el Ministerio de Hacienda, solicitamos que desembolsen el importe de _____ dólares, en la cuenta n° _____ a nombre del MINISTERIO DE HACIENDA _____ (CUENTA DESIGNADA), abierta en el Banco _____, con código SWIFT _____ y con domicilio en _____, a través del Banco intermediario _____.

Este desembolso se aplicará a proporcionar financiación para contribuir a mejorar las condiciones ambientales y la salud de los habitantes de las localidades beneficiadas por el PROGRAMA través del acceso a servicios de saneamiento gestionados de manera sostenible y segura.

Firmado

D. _____

Ministerio de HACIENDA

Número de referencia de la operación para ICO: 01012030.0



ANEXO I B

MODALIDAD DE REEMBOLSO DE GASTOS

SOLICITUD DE DESEMBOLSO Nº _____

De conformidad con las disposiciones de la Cláusula Cuarta del CONVENIO de Crédito suscrito el _____ entre el Instituto de Crédito Oficial, Entidad Pública Empresarial del Reino de España, y el Ministerio de Hacienda de la República Dominicana, solicitamos que desembolsen el importe de _____ dólares, en la cuenta nº _____ a nombre de la _____, abierta en el Banco _____, con código SWIFT _____ y con domicilio en _____, a través del Banco intermediario _____.

Este desembolso se corresponde a fondos anticipados por el PRESTATARIO aplicados a proporcionar financiación para mejorar las condiciones ambientales y la salud de los habitantes de las localidades beneficiadas por el programa través del acceso a servicios de saneamiento gestionados de manera sostenible y segura.

Firmado D. _____

Ministerio de Hacienda



Número de referencia de la operación para ICO: 01012030.0

ANEXO II

ACUERDO ENTRE

LA SECRETARÍA DE ESTADO DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL

Y

Ministerio de Hacienda

**SOBRE LAS CONDICIONES DE EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE SANEAMIENTO
UNIVERSAL EN LOCALIDADES COSTERAS Y TURÍSTICAS DE LA REPÚBLICA
DOMINICANA**

Número de referencia de la operación para ICO: 01012030.0



ANEXO II

ACUERDO ENTRE

LA SECRETARÍA DE ESTADO DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL

Y

LA REPÚBLICA DOMINICANA
REPRESENTADA POR EL MINISTERIO DE HACIENDA

**SOBRE LAS CONDICIONES DE EJECUCIÓN DEL "PROGRAMA DE SANEAMIENTO
UNIVERSAL EN LOCALIDADES COSTERAS Y TURÍSTICAS DE LA REPÚBLICA
DOMINICANA"¹**

¹ La designación de este Programa es consistente con la que figura en la Ley núm. 80-23 de Presupuesto General del Estado de la República Dominicana para el ejercicio presupuestario del año 2024 y en el Acuerdo de Consejo de Ministros del Reino de España mediante el cual se aprobó los términos de la financiación; y se corresponde con el Programa de Saneamiento Universal en Ciudades Turísticas y Costeras a ser financiado por el BID mediante los contratos de préstamo No. 5637/OC-DR y 5638/KI-DR aprobados por el Congreso de la R.D. mediante la Resolución núm.50-23 publicada en la Gaceta Oficial núm. 11118 del 17 de agosto de 2023.

INTERVIENEN

De una parte, JOSÉ MANUEL VICENTE, Ministro de Hacienda, quien firma en virtud del Poder Especial número 148-24 de fecha 29 de julio del 2024, en nombre y representación de la República Dominicana (el "PRESTATARIO"), en virtud de las potestades que declara vigentes y suficientes.

De otra parte, EVA MARÍA GRANADOS GALIANO, Secretaria de Estado de Cooperación Internacional que, a efectos del presente ACUERDO, actúa en nombre y representación del Gobierno del Reino de España en virtud de las potestades que declara vigentes y suficientes.

EXPONEN

- I. Que el Reino de España, mediante Acuerdo de Consejo de Ministros de fecha 16 de mayo de 2023, ha concedido a la República Dominicana un crédito (el "CRÉDITO"), con la garantía soberana de la República Dominicana, por un importe máximo de hasta cincuenta millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (USD 50.000.000,00) con cargo al Fondo para la Promoción del Desarrollo ("FONPRODE"), gestionado por el Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, a través de la Secretaría de Estado de Cooperación Internacional ("SECI") y de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo ("AECID").
- II. Que el objetivo del Programa de Saneamiento Universal en Localidades Costeras y Turísticas de la República Dominicana (en adelante, el "PROGRAMA") es mejorar las condiciones ambientales y la salud de los habitantes de las localidades beneficiadas por el PROGRAMA a través del acceso a servicios de saneamiento, gestionados de manera sostenible y segura.
- III. Que este CRÉDITO será destinado a financiar el PROGRAMA, con el objetivo general definido en este expositivo.
- IV. Que el Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados ("INAPA")



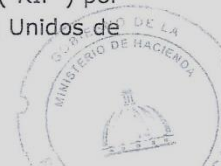
institución autónoma adscrita al Ministerio de Salud Pública de la República Dominicana será el Organismo Ejecutor del "Programa de Saneamiento Universal en Localidades Costeras y Turísticas de la República Dominicana" (el "PROGRAMA").

- V. Que la República Dominicana, a través de la Ley núm. 80-23, de Presupuesto General del Estado para el ejercicio presupuestario del año 2024, publicada el 22 de diciembre de 2023 en la Gaceta Oficial núm. 11136, autorizó la suscripción del CONVENIO de CRÉDITO del que este ACUERDO es su Anexo II. Los firmantes, en representación y siguiendo las instrucciones de su Gobierno,

CONVIENEN LO SIGUIENTE:

1. DISPOSICIONES GENERALES

- 1.1. Este ACUERDO constituye el Anexo II del CONVENIO de CRÉDITO suscrito entre la República Dominicana y el Reino de España, a través del Instituto de Crédito Oficial, Entidad Pública Empresarial ("ICO"), por un importe máximo de hasta cincuenta millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (USD 50.000.000,00) y regula las condiciones de ejecución del PROGRAMA, formando parte integral del CONVENIO.
- 1.2. El Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados ("INAPA") ejecutará el PROGRAMA, para lo cual constituirá una Unidad Coordinadora del Programa (UCP), responsable de la planificación y coordinación del PROGRAMA.
- 1.3. El INAPA se compromete a llevar a cabo la ejecución del PROGRAMA en los términos descritos en el CONVENIO y en el presente ACUERDO.
- 1.4. El PROGRAMA tendrá un coste total estimado de ciento noventa millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (USD 190.000.000,00) y será cofinanciado con recursos del: (i) Banco Interamericano de Desarrollo ("BID") por un monto de hasta ochenta millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (USD 80.000.000,00), (ii) la Facilidad de Corea para el Cofinanciamiento del Desarrollo de Infraestructura para América Latina y el Caribe ("KIF") por el monto de hasta sesenta millones de dólares de los Estados Unidos de



América con 00/100 (USD 60.000.000,00), y (iii) el FONPRODE por el monto de hasta cincuenta millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (USD 50.000.000,00).

- 1.5. El PROGRAMA se ejecutará conforme a las políticas y procedimientos del Banco Interamericano de Desarrollo ("BID") en materia de adquisiciones, uso de sistemas nacionales, salvaguardias ambientales y sociales y gestión financiera.
- 1.6. El Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados ("INAPA") colaborará con el Banco Interamericano de Desarrollo ("BID") a fin de que el CONVENIO de CRÉDITO con España y el Contrato de Préstamo con el BID 5637/OC-DR y 5638/KI-DR sean ejecutados, en la medida de lo posible, de forma conjunta.
- 1.7. El Reino de España y el BID han firmado un Acuerdo Marco de Financiamiento Conjunto en el que se describen las tareas de control y supervisión que ejercerá el BID respecto de todos los programas cofinanciados por FONPRODE.
- 1.8. La aplicabilidad del citado Acuerdo Marco a este PROGRAMA se materializará en la firma de un CONVENIO INDIVIDUAL DE FINANCIAMIENTO CONJUNTO por parte de la SECI, el ICO y el BID.
- 1.9. Con carácter general el BID desempeñará, entre otras, las siguientes funciones:
 - (i) Supervisar los procesos de adquisiciones y contrataciones de acuerdo a las modalidades previstas en el Plan de Adquisiciones ("PA") y aprobado por el BID y la AECID.
 - (ii) Monitorear el cumplimiento de las condiciones relativas a la gestión ambiental y social del PROGRAMA.
 - (iii) Remitir a la AECID el informe de recomendación en relación con cada solicitud de desembolso emitida por el PRESTATARIO sobre el CRÉDITO español.
 - (iv) Colaborar con España en la identificación, preparación, seguimiento y evaluación del PROGRAMA.
 - (v) Enviar a la AECID los informes de seguimiento y monitoreo utilizados por el BID y el informe de terminación del PROGRAMA.



1.10. Los documentos técnicos básicos que rigen la operación y que requerirán de la no objeción por escrito del BID y la AECID como requisito para el primer desembolso son: el Plan de Ejecución Plurianual ("PEP"), el Plan Operativo Anual ("POA"), el Plan de Adquisiciones ("PA") y el Reglamento Operativo del Programa ("ROP"). El ROP incluirá el Plan de Gestión Ambiental y Social ("PGAS"), el Marco de Gestión Ambiental y Social ("MGAS") y el Plan de Acción Ambiental y Social ("PAAS"). El procedimiento para la no objeción por parte de la AECID de posteriores modificaciones de los documentos señalados, a excepción del PA, que solo requerirá la no objeción escrita del BID, se recoge en la cláusula 7.3. del presente ACUERDO.

1.11. El periodo de ejecución previsto del PROGRAMA es hasta el 19 de agosto de 2028.

2. ENTRADA EN VIGOR

La entrada en vigor de este ACUERDO deberá realizarse según lo establecido en la cláusula Segunda del CONVENIO.

3. OBJETIVO Y COMPONENTES DEL PROGRAMA

3.1. El objetivo general del PROGRAMA es mejorar las condiciones ambientales y la salud de los habitantes de las localidades beneficiadas por el PROGRAMA a través del acceso a servicios de saneamiento, gestionados de manera sostenible y segura.

Para ello, se han establecido los siguientes objetivos específicos: (i) incrementar la cobertura del saneamiento gestionado de manera segura en las localidades intervenidas por el Programa; (ii) mejorar la gestión de los servicios de agua potable en dichas localidades y contribuir al fortalecimiento de los operadores de Agua y Saneamiento y del INAPA.

3.2. El PROGRAMA está integrado por dos componentes, cofinanciados ambos por FONPRODE:

3.2.1 Expansión y optimización de la infraestructura de saneamiento. A través de este componente, se financiará la construcción de interceptores y colectores, además de la expansión, rehabilitación y optimización de las Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales ("PTAR") y emisarios submarinos en los municipios de las



zonas costeras y turísticas beneficiadas. También se incluirán las conexiones intradomiciliarias.

3.2.2 Fortalecimiento Institucional y mejoras de eficiencia en el sector. Este componente ira dirigido a fortalecer institucionalmente al INAPA y a las empresas encargadas de prestar los servicios de agua y saneamiento de los municipios intervenidos por el PROGRAMA.

- 3.3. Adicionalmente, el PROGRAMA contará con una partida dedicada a Administración, Auditoría, Monitoreo y Evaluación. Esta partida financiará gastos administrativos y de supervisión, la auditoría externa y las evaluaciones del PROGRAMA y será financiada en su totalidad por el BID.

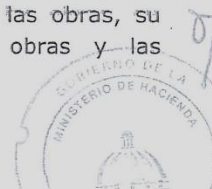
4. EJECUCIÓN

- 4.1. El Organismo Ejecutor ("OE") será el Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados ("INAPA"). El INAPA ejecutará el PROGRAMA para lo cual constituirá una Unidad Coordinadora del Programa ("UCP"), responsable de la planificación y coordinación del PROGRAMA. El Organismo Ejecutor tendrá la responsabilidad de la administración de los recursos y del cumplimiento de los objetivos del PROGRAMA. El Organismo Ejecutor se encargará de la coordinación de todas las actividades técnicas y operativas del PROGRAMA.
- 4.2. Las Corporaciones de Agua y Alcantarillado ("CORAA") participarán en la ejecución del PROGRAMA en relación con el área para la que prestan el servicio. En todos los casos donde el PROGRAMA se desarrolle en un área operada por una CORAA se facilitará la transferencia de la operación de los sistemas desde el INAPA mediante la incorporación de una fase de operación en los contratos de construcción de las obras más complejas. Se establecerá una mesa de coordinación donde participarán los financiadores y el INAPA.
- 4.3. El Prestatario y el Organismo Ejecutor colaborarán con el Banco Interamericano de Desarrollo ("BID") a fin de que el Convenio de Crédito de España y el Contrato de Préstamo del BID sean ejecutados, en la medida de lo posible, por dicho Organismo Ejecutor de forma conjunta.
- 4.4. El PROGRAMA se registrará por el ROP, que incluirá, el Plan de Gestión Ambiental y Social ("PGAS"), el Marco de Gestión Ambiental y Social



("MGAS") y el Plan de Acción Ambiental y Social ("PAAS"). Además, contendrá, al menos, los siguientes aspectos: (i) descripción del PROGRAMA y criterios de elegibilidad y priorización de proyectos, incluyendo criterios de viabilidad social y ambiental; (ii) marco institucional y organizativo del PROGRAMA incluyendo al menos, el organigrama del INAPA y la UCP y los perfiles del personal clave; (iii) responsabilidades, funciones y mecanismos de coordinación de las instancias involucradas en la ejecución del PROGRAMA; (iv) procedimientos para la ejecución de los componentes del Programa; (v) los esquemas de gestión financiera, de adquisiciones y contrataciones; (vi) los requerimientos ambientales y sociales del PROGRAMA; y (vii) procedimiento de monitoreo, incluyendo las responsabilidades y requerimientos de información financiera- contable y de seguimiento físico del PROGRAMA, y evaluación.

- 4.5. Se deberá haber conformado la Unidad Coordinadora del Programa ("UCP") bajo el INAPA y contratación del personal clave (coordinador general y especialistas de adquisiciones, financiero, ambiental y social).
- 4.6. Como condición especial de ejecución y requisito previo al desembolso de recursos que vayan destinados a financiar las intervenciones en Boca Chica, se deberá haber suscrito y estar vigente un Acuerdo Interinstitucional entre el Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados ("INAPA") y la Corporación de Acueductos y Alcantarillado de Boca Chica ("CORAABO") donde se establezca la forma de coordinar el diseño técnico de las obras, su ejecución, transferencia una vez concluidas dichas obras y las obligaciones de operación y mantenimiento para las mismas, así como la forma en que se realizará la asistencia técnica previstas para CORAABO.
- 4.7. En el caso de que se trate de recursos destinados a las restantes intervenciones y siempre que dichas localidades se encuentren en el ámbito de actuación de alguna Corporación de Acueducto y Alcantarillado ("CORAA"), igualmente como condición especial de ejecución y requisito previo al desembolso, se deberá de haber suscrito y estar vigente un Acuerdo Interinstitucional entre INAPA y dicha o dichas CORAA donde se establezca la forma de coordinar el diseño técnico de las obras, su ejecución, transferencia una vez concluidas dichas obras y las



obligaciones de operación y mantenimiento para las mismas, así como la forma en que se realizará la asistencia técnica prevista para cada CORAA.

5. DOCUMENTOS DE PLANIFICACIÓN Y MONITOREO DEL PROGRAMA

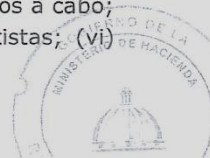
- 5.1. Se utilizarán los siguientes instrumentos de planificación y supervisión: la Matriz de Resultados ("MdR"), el PEP, el POA, el PA, la Matriz de Gestión de Riesgos ("GRP"), los informes semestrales de progreso, los Estados Financieros Auditados y las evaluaciones intermedia y final.

Dada la finalidad de los mismos y que se trata de un PROGRAMA único, se señala que estos documentos son comunes para ambas fuentes de financiamiento.

- 5.2. La Matriz de Resultados ("MdR") es la herramienta fundamental para la planificación, monitoreo y evaluación del PROGRAMA e incluye (i) productos; y (ii) resultados. Se recurrirá la MdR en cada instancia de elaboración del POA y actualización del PEP (los cuales se describen a continuación) y de diseño, seguimiento y evaluación de un componente o producto, o de una actividad específica.
- 5.3. El PEP enumera las acciones que se van a realizar durante todo el periodo de ejecución del PROGRAMA de acuerdo con la estructura de los productos esperados, según la MdR. Es condición contractual previa al primer desembolso de los recursos del PROGRAMA la no objeción escrita por parte del BID y de la AECID del primer PEP del PROGRAMA. El PEP deberá ser actualizado cuando fuere necesario, en especial, cuando se produzcan cambios significativos que impliquen o pudiesen implicar demoras en la ejecución del PROGRAMA o cambios en las metas de producto de los períodos intermedios y cada modificación deberá ser presentada al BID y a la AECID y contar con su no objeción.
- 5.4. Los POA, elaborados a partir del PEP, contendrán la planificación operativa detallada para cada año. Deben incluir el mismo desglose de información del PEP y serán actualizados y presentados a la AECID al menos anualmente. Es condición contractual previa al primer desembolso de los recursos del PROGRAMA la no objeción escrita por parte del BID y de la AECID del primer POA del PROGRAMA. Cualquier modificación deberá ser presentada al BID y a la AECID y contar con su no objeción.



- 5.5. El PA es la herramienta de programación y seguimiento de las adquisiciones y contrataciones del PROGRAMA y relaciona las contrataciones que se llevarán a cabo con cargo al PROGRAMA y especificará, al menos: (i) los contratos de obras, bienes y servicios de consultoría requeridos para ejecutar el PROGRAMA; (ii) el método de selección o contratación a ser utilizado para cada proceso; (iii) el coste estimado de cada proceso; (iv) los procesos de revisión del BID. El PA deberá cubrir inicialmente un periodo de dieciocho (18) meses y ser actualizado, al menos, anualmente y presentado con el Informe de Monitoreo semestral. Es condición contractual previa al primer desembolso de los recursos del PROGRAMA la no objeción escrita por parte del BID y de la AECID del primer PA del PROGRAMA. Ulteriores modificaciones del PA precisarán únicamente la no objeción del BID. Antes de iniciar cualquier proceso de adquisición, este deberá estar incluido en el PA y aprobado por el BID.
- 5.6. La Matriz de Gestión de Riesgos del PROGRAMA ("GRP") enumera y clasifica los riesgos identificados para la implementación del PROGRAMA. Define medidas de mitigación para aquellos considerados altos y medios, sus respectivos indicadores de seguimiento y, cuando sea el caso, del presupuesto para las actividades de mitigación. La Matriz de Riesgos deberá ser actualizada por el Organismo Ejecutor e incluida en el Informe Semestral de Progreso.
- 5.7. Los Informes Semestrales de Progreso del PROGRAMA requeridos en la cláusula 6.3. del presente ACUERDO deberán incluir toda la información que sea relevante para reconocer el avance en la medición de los indicadores e identificar necesidades de mejora en el proceso de recolección de información, procesamiento, análisis y reporte de datos. Su contenido mínimo consistirá en: (i) cumplimiento de las condiciones contractuales; (ii) descripción e información general sobre las actividades realizadas, descripción del progreso y resultados en la implementación física; (iii) resumen de la situación financiera del PROGRAMA, progreso en relación con los indicadores de ejecución presupuestaria del gasto y por fuentes de financiación, conjuntamente con el progreso de la ejecución del calendario de compromisos, pagos y desembolsos convenido; (iv) descripción de los procesos de licitación llevados a cabo; (v) evaluación general del desempeño de las firmas contratistas; (vi)



informe de cumplimiento de gestión de riesgos socioambientales del PROGRAMA, incluyendo cronogramas, resultados y medidas implementadas para dar cumplimiento al Plan de Gestión Ambiental y Social del PROGRAMA; (vii) proyección de ejecución física y financiera del PROGRAMA; (viii) una sección identificando posibles desarrollos o eventos que pudieran poner en riesgo la ejecución del PROGRAMA; (ix) hallazgos y recomendaciones identificados en el período ejecutado.

- 5.8. Se deberá contar con la no objeción previa de la AECID y del BID a las modificaciones del ROP, PEP y del POA. El resto de las modificaciones de los documentos de planificación requerirán de la conformidad del BID que informará a la AECID de las mismas en las reuniones de seguimiento.

La AECID dispondrá de diez (10) días hábiles desde la recepción de los documentos de planificación (PEP, POA, PA y ROP) por parte del INAPA para trasladar su conformidad sobre los mismos o sus modificaciones posteriores, para los cuales la no objeción previa de España sea condición necesaria (PEP, POA y ROP). La falta de pronunciamiento en ese plazo será interpretada como silencio administrativo positivo y favorable a efectos de proseguir con la ejecución, salvo para realización del primer desembolso, en el que la no objeción ha de ser expresa.

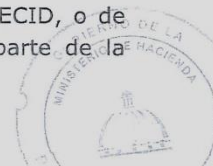
6. SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

- 6.1. El INAPA será el responsable del monitoreo y evaluación del PROGRAMA para lo cual podrá contratar consultorías independientes, previo acuerdo con el BID y la AECID, que se deberán incluir en el PA.
- 6.2. El monitoreo se realizará sobre la base de, al menos, los siguientes documentos de planificación: PEP, POA, PA, ROP y Matriz de Resultados del PROGRAMA ("MdR").
- 6.3. El INAPA se compromete a remitir informes semestrales de progreso en un plazo no superior a sesenta (60) días a partir de la fecha de cierre del periodo sobre el que informan, reportando los avances, los resultados obtenidos y un plan de acción para el semestre siguiente.
- 6.4. El INAPA deberá presentar a AECID, dentro de los seis (6) meses siguientes al cierre de cada ejercicio, o a la fecha del último desembolso, los Estados Financieros Auditados ("EFA") del PROGRAMA, debidamente



dictaminados por una firma de auditoría independiente, que deberá ser elegible para el BID. A efectos aclaratorios, los EFA a presentar a AECID serán los mismos que los presentados al BID. Valdrá a estos efectos una copia certificada de los EFA. No recibir los EFA en el plazo indicado, podrá ser causa de suspensión de los desembolsos del CRÉDITO.

- 6.5. El INAPA deberá realizar una evaluación intermedia y otra final del PROGRAMA. La evaluación intermedia se presentará a los noventa (90) días desde que se hayan desembolsado el cincuenta por ciento (50%) de los recursos del PROGRAMA o cuando hayan transcurrido treinta y nueve (39) meses de ejecución del PROGRAMA, lo que ocurra primero. La evaluación final se deberá presentar una vez transcurridos noventa (90) días desde el último desembolso de los recursos del PROGRAMA.
- 6.6. La AECID podrá establecer, extraordinariamente, los procedimientos de inspección que juzgue necesarios para asegurar el desarrollo satisfactorio del PROGRAMA.
- 6.7. El INAPA, previa coordinación con la AECID, permitirá la inspección en sitio y en sede de la ejecución del PROGRAMA, para la revisión de los registros y documentos que la AECID estime pertinente conocer. El personal que envíe o designe la AECID para el cumplimiento de este propósito como investigadores, representantes, auditores o expertos, deberá contar con la más amplia colaboración de las autoridades respectivas. Todos los costos relativos al transporte, salario y demás gastos de dicho personal serán asumidos por la AECID.
- 6.8. El INAPA deberá proporcionar a la AECID, si un representante autorizado de esta lo solicita, todos los documentos, incluyendo los relacionados con las adquisiciones, que la AECID pueda solicitar razonablemente. Adicionalmente, el INAPA deberá poner a la disposición de la AECID, si así se les solicita con una anticipación razonable, su personal para que responda a las preguntas que el personal de la AECID pueda tener de la revisión o auditoría de los documentos. El INAPA deberá presentar los documentos en el plazo que se acuerde, o una declaración jurada en la que consten las razones por las cuales la documentación solicitada no está disponible o está siendo retenida.
- 6.9. Si el INAPA rehúsa cumplir la solicitud presentada por la AECID, o de alguna otra forma obstaculiza la revisión del asunto por parte de la



AECID, este bajo su sola discreción, podrá adoptar las medidas que considere apropiadas en contra del PRESTATARIO, incluyendo la suspensión de los desembolsos o la declaración de una causa de vencimiento anticipado del CRÉDITO, tal y como se recoge en el CONVENIO.

7. MODIFICACIÓN Y REFORMULACIÓN DEL PROGRAMA

- 7.1. En caso de requerirse de la modificación o reformulación del PROGRAMA, se realizará aplicando las políticas y procedimientos del BID sobre cambios sustanciales y fundamentales a operaciones aprobadas y para el Procesamiento de Operaciones con Garantía Soberana.
- 7.2. Se considerará "modificación" cuando el cambio sustancial y fundamental del PROGRAMA (i) no altera en gran medida el diseño del PROGRAMA originalmente aprobado y (ii) no afecta relevantemente a los recursos aprobados originalmente ni supone nuevos compromisos de aportación (un monto inferior al cuarenta por ciento (40%) del monto del préstamo original) para financiar las nuevas actividades o ampliar la escala de las actividades originales.
- 7.3. Se deberá contar con la no objeción previa del BID y de la AECID a las modificaciones del ROP y a las modificaciones que el BID considere sustanciales del PEP y del POA. El resto de las modificaciones de los documentos de planificación requerirán de la conformidad del BID que informará a la AECID de las mismas en las reuniones de seguimiento y monitoreo.
- 7.4. Se considerará "reformulación" cuando el cambio sustancial y fundamental del PROGRAMA (i) transforma el PROGRAMA en otro diferente al originalmente aprobado o (ii) afecta a los recursos aprobados originalmente o se agregan nuevos recursos (préstamos o financiamiento no reembolsable por un monto igual o superior al cuarenta por ciento (40%) del monto original de la operación) para financiar nuevas actividades o ampliar la escala de las actividades originales (por ejemplo, una redistribución entre componentes).
- 7.5. Las Propuestas de Reformulación requerirán de la aprobación por parte del Directorio del BID y del Consejo de Ministros de España, así como del PRESTATARIO según su legislación interna.



- 7.6. Si durante el periodo del desembolso del CRÉDITO se produjera un aumento del coste estimado del PROGRAMA, la AECID podrá requerir la modificación de los documentos básicos que rigen la operación o, en su caso, autorizar la modificación del alcance del PROGRAMA. El INAPA asegurará la disposición de recursos adicionales para lograr el objetivo del PROGRAMA, salvo que la AECID autorice la modificación del alcance del PROGRAMA.

8. MODIFICACIÓN DEL ACUERDO

- 8.1. El contenido de este Anexo II se puede modificar a petición razonada de una de las partes previa aceptación de la otra en lo referente al contenido del Apéndice I, a la denominación del Prestatario, de la Unidad Coordinadora del Programa ("UCP") y su adscripción o de cualquier interviniente de los que aparecen en la cláusula PRIMERA del CONVENIO, así como consecuencia de cualquier modificación de las contempladas en la cláusula 7.2. del presente ACUERDO.

9. USO DE LOS RECURSOS DEL CRÉDITO

- 9.1. Los recursos del CRÉDITO se podrán utilizar para pagar obras, así como para adquirir bienes y servicios necesarios para la ejecución del PROGRAMA, asociados a los componentes financiados reflejados en la cláusula 3 del presente ACUERDO y que sean adquiridos mediante procesos de licitación que cumplan con los principios de transparencia, concurrencia y publicidad establecidos en el ROP. Todo ello sin perjuicio de los recursos destinados a satisfacer gastos asociados la partida de administración.
- 9.2. La adquisición de obras, bienes o servicios, así como todas las contrataciones efectuadas con cargo al CRÉDITO serán realizadas por el INAPA siguiendo las políticas y procedimientos del BID y en los términos que se determinen en el ROP. El uso de los sistemas nacionales de adquisiciones sólo estará permitido en los casos en los que así se autorice expresamente en el ROP para procedimientos de adquisiciones o contrataciones cofinanciados por el CRÉDITO.
- 9.3. El PRESTATARIO, a través del INAPA, será responsable de llevar los registros contables requeridos y de mantener los originales de toda la



documentación de soporte, con adecuadas referencias cruzadas a las solicitudes aprobadas correspondientes.

- 9.4. La rendición de cuentas de los gastos elegibles relacionados con el ANTICIPO DE FONDOS recibidos debe ser presentada cuando se haya utilizado por lo menos el ochenta por ciento (80%) del monto adelantando. Dichas rendiciones deben ser presentadas y aceptadas por el BID y la AECID, antes de que el PRESTATARIO pueda recibir otro ANTICIPO DE FONDOS por el importe correspondiente al gasto objeto de rendición de cuentas.
- 9.5. La rendición de cuentas de los gastos elegibles relacionados con el REEMBOLSO DE GASTOS deberá ser presentada durante el periodo de disponibilidad de la totalidad del CRÉDITO. Dichas rendiciones deben ser presentadas y aceptadas por el BID y la AECID, antes de que el PRESTATARIO pueda solicitar otro REEMBOLSO DE GASTOS por el importe correspondiente al gasto objeto de rendición de cuentas.
- 9.6. El número de rendiciones de cuentas anuales requeridas para el PROGRAMA deberá ser acordado entre el INAPA, el BID y la AECID.
- 9.7. Salvo autorización expresa de la AECID, en el caso de que con cargo a los recursos del CRÉDITO se procediera a la adquisición de bienes por parte del INAPA, estos deberán dedicarse exclusivamente para los fines del PROGRAMA. Concluida la ejecución del PROGRAMA, los equipos y maquinaria que hubieran sido utilizados en dicha ejecución quedarán en poder del INAPA y podrán emplearse para otros fines institucionales.

10. DERECHO APLICABLE

- 10.1. El derecho aplicable y resolución de diferencias de este ACUERDO se atenderá a lo establecido en la cláusula Decimoctava del CONVENIO.

11. PRÁCTICAS PROHIBIDAS

- 11.1. La definición de Práctica Prohibida en relación con la ejecución del PROGRAMA a efectos de este ACUERDO incluirá las siguientes actuaciones:
 - (i) Corrupción: es el ofrecimiento, promesa, entrega, recepción o solicitud, en forma directa o indirecta, de cualquier cosa de valor, con objeto de

influir de manera inapropiada en las acciones de otra parte.

- (ii) Fraude: es cualquier acto u omisión, incluyendo una declaración inexacta que a sabiendas o en forma descuidada, induzca a error, o trate de hacerlo, a la parte que la recibe, a fin de obtener un beneficio financiero o de otra índole o de eludir el cumplimiento de una obligación.
 - (iii) Coerción: es el impedimento o perjuicio, o la amenaza de impedir o perjudicar, en forma directa o indirecta, a cualquier parte o a la propiedad de cualquier parte, con objeto de influir de manera inapropiada en las acciones de una parte.
 - (iv) Colusión: es el acuerdo de dos o más partes concebido para obtener una finalidad impropia, incluyendo la influencia indebida a en las acciones de otra parte.
 - (v) Obstrucción: consiste en a) la destrucción, falsificación, alteración u ocultamiento, en forma deliberada, de pruebas importantes para la investigación o la formulación de declaraciones falsas a los investigadores, con objeto de impedir el curso de una investigación de denuncias de prácticas de corrupción, fraude, coerción o colusión; o las amenazas, hostigamiento o intimidaciones contra cualquier parte, a fin de impedir que ésta dé cuenta de su conocimiento de asuntos importantes para la investigación o de que ésta siga su curso; o b) los actos que tengan por objeto impedir materialmente que la AECID ejerza sus derechos de inspección y auditoría.
- 11.2. Si se establece que el INAPA, la UCP o cualquiera de sus empleados o agentes han cometido una Práctica Prohibida, la AECID podrá acordar (i) suspender los desembolsos; o (ii) declarar una causa de vencimiento anticipado del CRÉDITO.
- 11.3. Si se establece que cualquier entidad o persona que participe en cualquier actividad del PROGRAMA financiada por el CRÉDITO, incluyendo el personal del PRESTATARIO y del INAPA, ha cometido una Práctica Prohibida, la AECID, de común acuerdo con el BID, podrá tomar las acciones contra esa entidad o persona que considere apropiadas, incluyendo (i) declarar una contratación no elegible; (ii) declarar a una empresa o persona inelegible para recibir financiación por parte de España; (iii) poner el tema en manos de las autoridades

correspondientes; (iv) imponer otras sanciones que considere apropiadas y que estén permitidas por la regulación vigente.

12. VISIBILIDAD INSTITUCIONAL

- 12.1. El Organismo Ejecutor tomará todas las medidas apropiadas para dar a conocer el hecho de que el PROGRAMA ha recibido financiación de la Cooperación Española. La información proporcionada a la prensa o en actos y eventos, así como todo material publicitario relacionado, avisos oficiales, informes y publicaciones, deberá mostrar el logotipo de la AECID de manera apropiada. De tal forma, todas las publicaciones relacionadas con el PROGRAMA, en cualquier forma y medio, incluyendo Internet, llevarán el logotipo de la AECID.
- 12.2. El Organismo Ejecutor se asegurará de que los informes, publicaciones, comunicados de prensa y actualizaciones relevantes para el PROGRAMA se comuniquen a la AECID.
- 12.3. Las Partes consultarán de inmediato y se esforzarán por remediar cualquier deficiencia detectada en la implementación de los requisitos de visibilidad establecidos en esta cláusula.

Fdo.:

**POR LA SECRETARÍA DE ESTADO
DECOOPERACIÓN
INTERNACIONAL**

Fdo.:

POR EL MINISTERIO DE HACIENDA

Madrid, 26 de agosto de 2024

Santo Domingo de Guzmán, 20 de
Septiembre de 2024



APÉNDICE I: PRESUPUESTO ESTIMADO POR COMPONENTES Y FINANCIADORES
(Importes en millones de USD)

Programa de Saneamiento Universal en Localidades Costeras y Turísticas de la República Dominicana²

La siguiente tabla presenta el presupuesto del PROGRAMA por componente y por financiador. Cualquier modificación posterior excepcional del presupuesto deberá quedar reflejada en el ROP, y tendrá que contar con la no objeción por escrito de BID y AECID y será el presupuesto actualizado el que se tendrá en cuenta de conformidad con los artículos 3.1 y 15.4 del Convenio de Crédito.

Componentes	Financiamiento (millones de USD)			
	BID	KIF	FONPRODE	Total
Componente 1 - Expansión y optimización de la infraestructura de saneamiento	62,50	57,00	47,00	166,50
Componente 2 - Fortalecimiento Institucional y mejoras de eficiencia en el sector	12,50	3,00	3,00	18,50
Administración, Auditoría, Monitoreo, Evaluación	5,00	-	-	5,00
TOTAL	80,0	60,0	50,0	190,0

² La designación de este Programa es consistente con la que figura en la Ley núm. 80-23 de Presupuesto General del Estado de la República Dominicana para el ejercicio presupuestario del año 2024 y en el Acuerdo de Consejo de Ministros del Reino de España mediante el cual se aprobó los términos de la financiación; y se corresponde con el Programa de Saneamiento Universal en Ciudades Turísticas y Costeras a ser financiado por el BID mediante los contratos de préstamo No. 5637/OC-DR y 5638/KI-DR aprobados por el Congreso de la R.D. mediante la Resolución núm. 50-23 publicada en la Gaceta Oficial núm. 11118 del 17 de agosto de 2023.

ANEXO III

SOLICITUD DE PRORROGA DEL PERIODO DE DISPOSICIÓN

_____, _____ (lugar y fecha)

En aplicación de la Cláusula cuarta del Convenio de Crédito formalizado entre el Instituto de Crédito Oficial, E.P.E. del Gobierno de España como agente financiero del FONPRODE y Ministerio de Hacienda....., de la República Dominicana, que actuando en nombre y representación de la República Dominicana, con fecha [...], por importe de cincuenta millones de dólares de los Estados Unidos de América (USD 50.000.000), solicitamos formalmente la prórroga del período de disponibilidad del Crédito hasta [...].

Agradeceríamos la comunicación del ICO sobre la concesión de dicha prórroga y la fecha de entrada en vigor de la misma.

Los términos del presente documento tendrán el significado atribuido a los mismos en el Contrato de Crédito.

Firmado D. _____,

Ministerio

Número de referencia de la operación para ICO: 01012030.0

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de abril del año dos mil veinticinco (2025); años 182 de la Independencia y 162 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Eduviges María Bautista Gomera
Secretaria

Julio Emil Durán Rodríguez
Secretario

Dada en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de mayo del año dos mil veinticinco (2025); años 182 de la Independencia y 162 de la Restauración.

Ricardo De Los Santos
Presidente

Lía Ynocencia Díaz Santana
Secretaria

Aracelis Villanueva Figueroa
Secretaria

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de mayo del año dos mil veinticinco (2025); años 182 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER